

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1

Popayán, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JULIO ALFREDO TRENARD MOROS
Demandado:	IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD MEGSALUD S.A.S
Radicado:	190014003003-2022-00465-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por JULIO ALFREDO TRENARD MOROS, cobrojuliotrenard@gmail.com, por intermedio de apoderado judicial, Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogadasandratorres@asejuridicacasst.org, contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD MEGSALUD S.A.S., representada legalmente por ROBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ, legal@megsaludips.com; por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS FERNANDO RONDÓN MORENO, gerardorondonmoreno@gmail.com; con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

allegadas con la demanda:

1. Cuentas de cobro números 22, 23, 24 y facturas electrónicas números 1 y 5.
2. Copia del contrato de servicios de vigilancia.
3. Representación gráfica expedida por la DIAN, facturas electrónicas.
4. Trazabilidad de entrega de las facturas electrónicas.

Respecto de las pruebas que se refieren como cuentas de cobro números 18, 19, 20 y 21, el Despacho no las tendrá en cuenta, toda vez que pese a encontrarse enumeradas en el acápite de pruebas, las mismas no fueron aportadas.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Certificado de permiso y licenciamiento – GLOBHO AGENDAMIENTO.
- Histórico de atenciones Julio Trenard Moros.
- Resolución – 20223200000008646 – Medimás.
- Consulta pagos – ADRES.
- Contestación al derecho de petición Julio Trenard IPS MEGSALUD.
- Roundcube web mail.
- Estado de embargos BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL